

CONVENIO DE ADHESION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARCO ANTONIO BRAVO FABIAN DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE INNOVACION Y TECNOLOGIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IQIT"; POR OTRA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL M.T.E. ISAÍAS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COBAQROO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

A N T E C E D E N T E

PRIMERO. En fecha 21 de Febrero del año 2019, se llevó a cabo la firma del convenio marco NÚMERO DE CONVENIO, mismo que se adjunta al presente para formar parte integral del mismo, que tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "**LOS SEQ**", "**LA SEDE**", "**EL IQIT**" y "**LA SEDESO**", para habilitar el uso compartido de espacios e infraestructura tecnológica disponibles en los bienes inmuebles de "**LAS PARTES**", con otras dependencias y/o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con la iniciativa privada, con el fin de mejorar el acceso a internet en el estado de Quintana Roo a través de una red compartida.

La red compartida Quintana Roo (red dorsal inalámbrica) establecida en el Proyecto "Estrategia de Conectividad Estatal" de "**EL IQIT**", se integrará al compartir los espacios en los bienes inmuebles, torres de telecomunicaciones, equipamiento e infraestructura tecnológica (bienes) disponibles, propiedad del Gobierno del Estado, Gobiernos Municipales y el Sector Privado. De esta manera, se podrá ampliar la cobertura y la calidad del Internet. Dichos bienes podrán ser dados en préstamo y/o arrendamiento; esto dependiendo de las necesidades de cada una de las dependencias o entidades estatales, quienes sean poseedores de los bienes mencionados; quienes en contraprestación recibirán el mantenimiento a dicho equipamiento e infraestructura tecnológica, así como entrega de servicios de internet gratuito en los puntos (Hospitales, escuelas, parques, etc.) que así se designen, o el monto equivalente a una renta definida por los acuerdos que se establezcan con cada uno de los proveedores con quien formalicen los respectivos convenios específicos.

SEGUNDO. La cláusula tercera del convenio marco que faculta a otras dependencias a adherirse; la cual a la letra dice:

"TERCERA. DE LA ADHESIÓN DE OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. Las dependencias y entidades del Estado de Quintana Roo, podrán realizar, las acciones previstas en el presente instrumento, previa celebración de un convenio de adhesión con el Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología"

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL IQIT" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado, coordinado sectorialmente por la Secretaría de Desarrollo Económico, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de Noviembre de 2017.

I.2. Con fundamento en el artículo 4 fracciones VII y XV del Decreto por el que se crea el Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de Noviembre de 2017, el objeto del Instituto es propiciar la innovación,

adopción y aprovechamiento de nuevas ideas, tecnologías, métodos, soluciones, fuentes de crecimiento y desarrollo económico, para lograr diversificación económica, la disminución de la desigualdad y la creación de oportunidades en el Estado, sin perjuicio de las facultades de la Autoridad Federal, de otras Dependencias del Estado y de las Autoridades Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

I.3. De acuerdo a lo establecido en los artículos 10 fracciones I, II, III, XII, XIII, XIV y XV del Decreto por el que se crea el Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología, el Licenciado Marco Antonio Bravo Fabián, en su carácter de Director General del Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología, tiene personalidad para celebrar el presente instrumento, de conformidad al nombramiento de fecha 22 de noviembre de 2017, expedido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo el C.P. Carlos Manuel Joaquín González.

I.4. Señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Calle Carlos A. Vidal número 23 de la Colonia Fovissste II Etapa, C.P. 77020, de la ciudad Chetumal, Municipio de Othón Pompeyo Blanco, Quintana Roo.

II.- DECLARA “EL COBAQROO”

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del decreto de creación número 95, emitido por la H. II legislatura constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo publicado en el periódico oficial del gobierno del estado en fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta, reformado mediante decreto 04 publicado en el mismo medio oficial el quince de mayo de dos mil dos.

II.2 Que su objeto es el impartir educación tipo medio superior en el estado, buscando principalmente el satisfacer con calidad académica las necesidades del estudiantado Quintanarroense de este tipo.

II.3 Para el cumplimiento de su objeto “EL COBAQROO” cuenta entre sus facultades con las siguientes: establecer, promover, administrar y sostener planteles así como módulos de educación media superior a distancia en diversos lugares del estado, planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas como: investigación, difusión y extensión cultural, realizar actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de este.

II.4 Que en términos de los artículos 13 y 14 fracciones x y xii de su decreto de creación el director general, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este contrato.

II.5 Que tiene establecido su domicilio en la avenida héroes número trescientos diez entre Bugambilias y Justo Sierra, colonia Adolfo López Mateos, C.P. 77010, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines legales de este contrato.

III. DECLARAN LAS PARTES:

Que tienen interés en propiciar la innovación, adopción y aprovechamiento de nuevas ideas, tecnologías, métodos, soluciones, fuentes de crecimiento y desarrollo económico, para lograr diversificación económica, la disminución de la desigualdad y la creación de oportunidades en el Estado, sin perjuicio de las facultades de la Autoridad Federal, de otras Dependencias del Estado y de las Autoridades Municipales, en base a las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre “EL IQIT” y “EL COBAQROO”, para que el segundo se sume a la tarea de habilitar el uso compartido de espacios e infraestructura tecnológica disponibles en los bienes inmuebles de “LAS PARTES”, con otras dependencias y/o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con la iniciativa privada, con el fin de mejorar el acceso a internet en el estado de Quintana Roo a través de una red compartida.

SEGUNDA. DE LAS ACCIONES. “LAS PARTES”, acuerdan que cada una de los bienes objetos del presente convenio será tratado en particular y no en forma global; entre “EL COBAQROO” y los proveedores, adecuándose los requerimientos a cada una de las necesidades que presente cada una de las estructuras a utilizar para alcanzar el objeto del presente convenio; siempre contando con la participación de “EL IQIT”, como organismo intermedio para garantizar el bien de las partes que participen en la formulación de un Convenio Específico.

TERCERA. “LAS PARTES”, acuerdan que “EL IQIT”, será el responsable de proporcionar a las dependencias y/o entidades de la Administración pública estatal, el catálogo de proveedores necesarios para que estos puedan llevar a la firma de los Convenios Específicos, para el uso de la red compartida.

CUARTA. Para la realización del objeto de este convenio, “EL IQIT” se compromete a supervisar que todos los proveedores cuenten con sus documentos en regla; así como ponerlos a la vista de las dependencias y/o entidades de la administración pública estatal, que lo soliciten antes de firmar un convenio específico:

- A) Tener en regla toda la documentación correspondiente a su permiso para la utilización y distribución dentro de la red de Telecomunicaciones a Nivel Federal.
- B) Contar con los equipos correspondientes para llevar a cabo el objeto del presente convenio.
- C) Contar con el personal debidamente calificado para el desarrollo de las actividades materia del presente convenio.
- D) Estar dado de alta dentro del catálogo de proveedores de servicios de Infraestructura Tecnológica y Telecomunicaciones que establecerá “EL IQIT”.
- E) Contar con reconocida reputación dentro del ámbito de los Servicios de Tecnología y Telecomunicaciones.

QUINTA. INFORMES Y EVALUACIONES. “LAS PARTES”, se comprometen a realizar por lo menos una reunión trimestral a fin de rendir informe detallado del desarrollo, avances y logros dentro del objetivo del presente convenio.

SEXTA. SERVICIOS. “EL COBAQROO”, se compromete a informar respecto de los mantenimientos preventivos y/o correctivos en los bienes muebles y/o inmuebles, instalación de equipos y servicios de conectividad de internet gratuito, a fin de que “EL IQIT”, pueda tener conocimiento y actualizar su información.

SÉPTIMA. ENLACES. Para la suscripción y cumplimiento del presente Convenio, así como para coordinar la adecuada planeación, desarrollo y ejecución de las actividades mencionadas en el presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” designan a los siguientes responsables:

Por “EL IQIT” se nombra: Lic. Marco Antonio Bravo Fabián.

Por “EL COBAQROO” se nombra: Ing. Rubén Darío Reyes Escamilla.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, “LAS PARTES” acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que se proporcionen para el cumplimiento del objeto del presente convenio, y se comprometen a no divulgarla de ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de quien haya proporcionado la información, con las salvedades que la legislación en la materia les sea aplicable al caso concreto de que se llegare a tratar.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. El personal empleado o comisionado por cada una de “LAS PARTES”, para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario del personal de la otra parte, obligándose cada una de ellas a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo.

DÉCIMA. “LAS PARTES”, no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse por incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido al caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen ambas.

DÉCIMA PRIMERA. El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de veinte años, y será prorrogado tácitamente por periodos iguales, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con seis meses de antelación a su vencimiento, su intención de darlo por terminado.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte, cuando menos con treinta días naturales de anticipación. En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto para ellas como para terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus convenios específicos deberán ser concluidas.

DÉCIMA TERCERA. El presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, en razón de ello, los conflictos que, en su caso, llegasen a presentarse respecto a su interpretación, operación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la comisión técnica a que se refiere la cláusula quinta del mismo.

Sin embargo, en el supuesto caso de que existieran controversias que no llegaren a solucionarse a través de la referida comisión técnica, “**LAS PARTES**” convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales del estado de Quintana Roo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los 13 días del mes de junio de dos mil diecinueve.



TESTIGOS

LIC. MARIO ANTONIO CAJUM FERNÀNDEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DEL COBAQROO

LIC. MANUEL A. BACELIS MALDONADO
ASESOR JURÌDICO DEL IQIT